



RESOLUCION (R) N° 039-20

FLORENCIO VARELA 16 MAR 2020

VISTO las Leyes 24.521 y 26.576, el Decreto N° 260/20, las Resoluciones ME Nros. 103/20, 104/20, 105/20 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote de CORONA VIRUS COVID-19 como pandemia.

Que en nuestro país se ha verificado la existencia de casos de personas afectadas, adoptando el GOBIERNO NACIONAL medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica.

Que a través del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública sanitaria por el plazo de un año desde la sanción de la Ley 27.541 en virtud de la pandemia así declarada por la OMS.

Que por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 103/2020 se estableció un protocolo a aplicar ante la aparición de diferentes situaciones en el ámbito educativo en general.

Que por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 104/2020 se recomienda a las universidades adecuar las condiciones de dictado del ciclo lectivo en el marco de la emergencia mencionada y de acuerdo a las condiciones de cada institución.

Que por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 105/2020 se insta a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las instituciones de educación superior a dictar disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas allí establecidas, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que consideren pertinentes.

Que, en particular, las carreras del Instituto de Ciencias de la Salud contemplan prácticas de carácter formativo obligatorias para los estudiantes, resultando necesario reducir su contacto con población en riesgo que se encuentra internada en

establecimientos de salud o reside en instituciones de adultos mayores y la circulación de personas que no están directamente comprometidas con la atención que deben garantizar.

Que dicha situación alcanza también a las prácticas realizadas por estudiantes de la carrera de Trabajo Social del Instituto de Ciencias Sociales y Administración en distintas instituciones de la comunidad, incluidas aquellas que alojan adultos mayores.

Que de acuerdo a la decisión comunicada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el día 15 de marzo de 2020 se suspenden las clases en los niveles inicial, primario y secundario a fin de reducir la circulación de personas y por tanto las posibilidades de propagación del virus.

Que en virtud de lo expuesto, y en el marco de la autonomía universitaria, es necesario tomar medidas de protección de la comunidad universitaria al tiempo que realizar todos los esfuerzos para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la seguridad del personal docente y nodocente.

Que la Dirección de Dictámenes ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se toma en uso de las facultades y competencias conferidas en los artículos 61 y 63 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

RESUELVE:

ARTICULO 1: Suspender a partir del lunes 16 de marzo de 2020 el dictado del Curso de Preparación Universitaria, cuya modalidad y fecha de finalización será oportunamente comunicada.

ARTICULO 2: Suspender transitoriamente las actividades de estudiantes, nodocentes y docentes de todas las carreras que se realicen en hospitales, centros de salud o instituciones públicas o privadas que concentren población de riesgo.

ARTICULO 3: Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente aquellos estudiantes y docentes que, si la situación epidemiológica lo amerita, manifiesten su

voluntad de colaborar con el sistema de salud asistiendo a los establecimientos sanitarios para prestar servicios bajo la supervisión de personal autorizado por cada institución y con el expreso acuerdo de cada una de ellas. A tal efecto, docentes y estudiantes deberán firmar un CONSENTIMIENTO INFORMADO, y un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD cuyos formatos serán oportunamente difundidos.

ARTICULO 4: Reprogramar toda la actividad científica o académica tales como actos, congresos, seminarios, cursos, simposios, talleres, muestras o exposiciones, en la medida que impliquen aglomeraciones o concentraciones de personas.

ARTICULO 5: Reprogramar las clases de oposición de concursos docentes y nodocentes, y las juras de graduados, sin perjuicio de lo cual se continuará con la entrega de diplomas en forma individual, dentro de las disposiciones que la universidad establezca para las áreas de atención al público.

ARTICULO 6: Suspender transitoriamente todas las actividades de vinculación que por sus características impliquen aglomeraciones o concentraciones de personas y las que se orienten o cuenten con la participación de población de riesgo.

ARTÍCULO 7: Las actividades indicadas en los artículos precedentes se normalizarán a partir de las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE EDUCACION de la NACION, conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

ARTICULO 8: Reprogramar la participación de la Universidad en actividades de internacionalización que impliquen la concurrencia de personal, becarios y becarias o estudiantes de la universidad a zonas o áreas de transmisión y circulación de COVID-19 definidas por el MINISTERIO DE SALUD; así como la recepción de personal, becarios y becarias o estudiantes provenientes de dichas zonas.

ARTICULO 9: Instar a las unidades académicas, con el apoyo del Centro de Política Educativa y del Centro de Política y Territorio, a desarrollar e implementar alternativas complementarias de educación a distancia mediadas por la tecnología que faciliten el acceso de los estudiantes a las propuestas formativas y materiales a fin de mantener la continuidad de las actividades previstas en el Calendario Académico.

ARTICULO 10: Adherir a la aplicación de la Resolución 2020-103-APN-ME en el ámbito de la universidad en relación a la detección de CASO CONFIRMADO, CASO SOSPECHOSO y OTROS CASOS SOPECHOSOS, así como a las acciones consecuentes relacionadas con el cierre de secciones, comisiones o sedes externas.

ARTICULO 11: Disponer que los responsables de las diferentes dependencias y unidades académicas de la Universidad y el personal de las sedes externas informen diariamente a la Dirección de Recursos Humanos las novedades relacionadas con la situación de salud del personal de planta y contratado docente y nodocente y de los estudiantes, que pudieran presentar síntomas de acuerdo a lo descrito en el artículo 10 de la presente resolución, a fin de permitir una evaluación de cada caso en conjunto con las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTICULO 12: Otorgar hasta el 12 de abril inclusive una licencia especial al personal docente, nodocente y estudiantes, funcionarios comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

- a. Mayores de 60 años.
- b. Embarazadas en cualquier etapa.
- c. Grupos de riesgo : Enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma; Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas; Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad

oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos; Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40); Diabéticos; y Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

ARTICULO 13: Mientras subsista la recomendación de la autoridad sanitaria, o exista prescripción médica según corresponda, la medida enunciada en el artículo precedente deberá ser concedida con goce íntegro de haberes en el caso de las trabajadoras y los trabajadores, y no podrán ser computadas como inasistencias no justificadas en el caso de las y los estudiantes. Asimismo, las presentes indicaciones de licenciamiento son dinámicas y podrán ser modificadas según la variación del contexto epidemiológico.

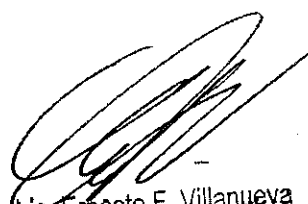
ARTICULO 14: Las personas que hagan uso de la licencia especial enunciada en el artículo 12 deberán comunicarlo a la Dirección de Recursos Humanos y a su superior jerárquico por correo electrónico. En el caso de las personas comprendidas en el inciso b o c del artículo 12 y cuya condición no conste en su legajo, deberán presentar un certificado médico en un plazo máximo de 10 (diez) días de reincorporados a sus funciones.

ARTICULO 15: Realizar la difusión diaria de las recomendaciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD de la NACION, a través de la pagina web, redes sociales oficiales, radio y demás vías de comunicación de la universidad.

ARTICULO 16: Promover en todas las dependencias de la Universidad el trabajo a distancia por parte del personal nodocente, particularmente en el caso de aquellos trabajadores que queden al cuidado de sus hijos producto de la suspensión de clases establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 17: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION (R) N° 039-20


Lic. Ernesto F. Villanueva
RECTOR
Univ. Nac. Arturo Jauretche